

# EXTORSIÓN

La extorsión se aborda en los Artículos 332 y 333 del Código Penal de Coahuila:

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, a quien para obtener para sí o para otra persona un beneficio económico, u otra ventaja de cualquier clase, aunque no sea económica, o para perjudicar al sujeto pasivo o a una tercera persona en su patrimonio o en otro bien jurídico de los mismos, coaccione al primero a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

Se considerarán como modalidades agravantes de extorsión, las siguientes:

- I. Contra persona de la tercera edad.
- II. Afectación patrimonial y medios de agravación.
- III. Sujetos activos calificados (servidores público o miembros o ex - miembros de alguna institución de seguridad pública).
- IV. Otras modalidades agravantes. Se aumentará tres cuartas partes al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa señaladas en la extorsión simple, cuando en la comisión del delito:
  - a) Personas armadas.
  - b) Contra servidor público.
  - c) Violencia.
- V. Modalidades de violencia especialmente agravada. Se aumentará un tanto al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa previstas en la extorsión simple, cuando mediante la violencia física ejercida para la extorsión, o después, pero con motivo de la misma, se infiera cualquiera de las lesiones previstas en las fracciones II y III del artículo 200 de este código.

Más si se ocasiona cualquier otra lesión de las previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará un tanto y medio al mínimo y al máximo de las penas de prisión y de multa previstas en la extorsión simple.

**Referencia:**

*Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:*  
[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)